



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2193

14/02/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 114.
CAMCO 1 - 60.
Incorporación de la CUIT en cheques
y letras de cambio a la vista,
reintegro a los libradores y
dimensiones de los documentos
compensables por cámara

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que, desde el 1.7.94, los cuadernos de cheques y de letras de cambio a la vista que los bancos deberán entregar a sus clientes contendrán impreso el o los nombres o denominación y los números de la clave única de identificación tributaria (CUIT) o, de no contar con ella, del documento cívico de cada uno de los titulares de la cuenta. De corresponder, será aplicable lo establecido en los puntos 3., 4. y 5. del Anexo a la presente comunicación.

En el caso de cuentas con más de 3 titulares, será optativa la impresión de los mencionados datos a partir del cuarto componente.

Los bancos podrán consignar en la banda magnetizada de los cheques y las letras de cambio a la vista (utilizando a tal efecto la cantidad de dígitos destinada al número de cuenta), el número de la clave única de identificación tributaria del titular, de acuerdo con la forma establecida en dicho anexo.

2. Disponer que, a partir del 1.7.94, los bancos deberán arbitrar los medios técnicos necesarios que permitan conocer, en forma unívoca, inmediata e inequívoca, los números de la CUIT (o de los documentos cívicos si no se poseyeran los de la clave única), asociados a las cuentas corrientes y de caja de ahorros, con servicio de extracción mediante letras de cambio a la vista, a fin de brindar cualquier información que se les solicite.
3. Reiterar que el reintegro de los cheques y las letras de cambio a la vista, a que se refieren el punto 4. de la Comunicación "A" 2057 y el punto 7. del Anexo I a la Comunicación "A" 2092, respectivamente, deberá efectuarse -en forma indefectible- respecto de los documentos pagados a partir del 1.7.94.
4. Recordar que no es exigible la inclusión del llamado "talón de control" en los cuadernos de cheques y/o letras de cambio a la vista. Consecuentemente, la falta del citado talón, cuando los documentos sean presentados al cobro por ventanilla, no podrá ser alegada como causal de rechazo para su pago.



5. Dejar sin efecto lo dispuesto por el punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2166.
6. Establecer que, a partir del 1.7.94, podrán ser cursados por cámara compensadora los cheques, letras de cambio a la vista y a plazo, y cualquier otro documento compensable, cuyas dimensiones (156 mm de largo por 70 mm de ancho) y características (línea de SCAN) se ajusten a lo previsto en la Circular CAMCO - 1.

Se admitirá que hasta el 31.1.95 se cursen por cámara compensadora documentos con el diseño vigente a la fecha de la presente resolución, de acuerdo con el régimen que, por separado, se establece en la Circular CAMCO - 1, los que podrán ser librados, como máximo, hasta el 31.12.94."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Hector Biondo
Subgerente General de
Operaciones

ANEXO



+-----+
IFORMAS DE CONSIGNAR EN CARACTERES CMC7 EL NUMERO I I
IDE LA CLAVE DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) I Anexo a laI
IEN LOS CHEQUES Y EN LAS LETRAS DE CAMBIO A LA I Com. "A" 2193I
I VISTA I I
I-----+

1. En el caso de cuentas con mas de un titular deberá constar la CUIT del titular que figure en primer término. Si este no la poseyera se registrará la del siguiente o subsiguientes.
2. Cuando ninguno de los titulares tuviera CUIT asignada, se consignará el tipo y número de documento cívico del que figure en primer término en la cuenta.
3. Cuando se trate de personas jurídicas deberá consignarse indefectiblemente el número de la CUIT.
4. Cuando se trate de personas físicas extranjeras residentes en el país que no posean número de CUIT, deberá figurar el número de su "Documento Nacional de Identidad -Extranjeros".
5. En el caso de extranjeros que sean funcionarios internacionales, deberá consignarse el número del "Carne internacional" o documento similar, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.